

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA-ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE AYAMONTE (HUELVA) A LAS DETERMINACIONES DE LA LEY 7/2002 DE 17 DE DICIEMBRE DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, RELATIVA AL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE ORDENADO SUO-APD Y ZONA 9 DEL SUELO URBANO DEL NÚCLEO DE ISLA CANELA

Nº Expediente: DAE/HU/009/17

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1.FUNDAMENTOS DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y DOCUMENTO DE ALCANCE

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental.

De este modo, quedó regulada en la Comunidad Autónoma la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

Los Arts. 36 y 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, *las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio publico marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000*, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40 de la misma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

En fecha 18/11/2016, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual N° 20 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del planeamiento municipal de Ayamonte (Huelva), formulada por el Ayuntamiento de Ayamonte. A tal efecto, adjuntaba a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	1/28

Tras comprobar la falta de parte de la documentación necesaria para tramitar el expediente, se notifica el requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Ayamonte el 05/12/2016. El Ayuntamiento en fecha 16/01/2017 dió cumplimiento parcial al requerimiento efectuado, por lo que se dicta Resolución de Desistimiento el 17/04/2017 y se declara finalizado el procedimiento, ordenando el archivo del expediente, lo que se notifica al Ayuntamiento el 24/04/2017.

En fecha 27/07/2018, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria de la Modificación Puntual N° 20 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del planeamiento municipal de Ayamonte (Huelva), adjuntando a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

Se comprueba nuevamente la falta de parte de la documentación precisa para tramitar el expediente y mediante escrito notificado el 25/10/2018 se requiere al Ayuntamiento la subsanación de la misma. El Ayuntamiento de Ayamonte en fecha 21/11/2018 aporta la documentación requerida, continuando la tramitación del expediente, incardinándose el procedimiento de EAE Ordinaria en el Art. 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que posteriormente se detallan, conforme al Art. 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental procede a emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual N° 20 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del planeamiento municipal de Ayamonte (Huelva)**, al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

La persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva es la competente para ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO Y ALTERNATIVAS PLANTEADAS

El Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de Isla Canela (CITN), formulado en base el *Decreto 3079/1964 de 8 de octubre*, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva con fecha 01/06/1993. Posteriormente, las Normas Subsidiarias (NN.SS.) del Planeamiento Municipal de Ayamonte fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 09/01/1995. La Adaptación Parcial de las NN.SS. a la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA) fue aprobada por el Ayuntamiento el 22/05/2009. Estos instrumentos junto a varios Estudios de Detalle conforman el planeamiento urbanístico general vigente en el término municipal de Ayamonte.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	2/28

La Modificación Puntual N° 20 del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. de planeamiento municipal a la LOUA es promovida por el Ayuntamiento de Ayamonte a instancia de particular y se formula con objeto de plasmar la ordenación definitiva de los suelos que componen el ámbito del Plan de Ordenación Urbana del CITN de Isla Canela.

El ámbito de la Modificación Puntual N° 20 incluye la práctica totalidad de los suelos que componen el ámbito del Plan de Ordenación Urbana del CITN de Isla Canela. Engloba un ámbito delimitado a partir del que la Adaptación Parcial de las NN.SS. identificaba como suelo urbanizable ordenado (SUO-APD) y el suelo urbano consolidado que la Adaptación Parcial a la LOUA denominaba Zona 9 de Isla Canela.

Afecta a una superficie de 5.425.393 m² al haber descontado de la superficie inicialmente contemplada en el Plan de Ordenación del CITN de Isla Canela (5.984.707 m²) la correspondiente al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) según los últimos deslindes aprobados, que pasa a considerarse suelo no urbanizable de especial protección.

La modificación de la ordenación propuesta para los suelos clasificados como urbanizables ordenados se adapta a los deslindes del Dominio Público Marítimo-Terrestre y contempla las determinaciones de la *Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas* y del *Reglamento General de Costas* aprobado por *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*.

Para el suelo urbano consolidado (Zona 9 de Isla Canela), la Modificación Puntual propuesta recoge la ordenación definitiva de este ámbito, regularizando el uso pormenorizado de determinadas parcelas.

Estas modificaciones surgen de la necesidad de adaptar la ordenación a las exigencias de la *Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas* y del *Reglamento General de Costas* aprobado por *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*, y a la conveniencia de regularizar la situación de 817 viviendas, modificando la ordenación pormenorizada de las parcelas en que se construyeron y deduciéndolas del número total de viviendas de los suelos pendientes de urbanizar.

El **estudio de alternativas** contempla cuatro alternativas, además de la alternativa cero ó de no actuación, en las que se propone la reordenación del suelo pendiente de urbanizar dividiéndolo en varias unidades de ejecución, suelo urbanizable o suelo urbano no consolidado, y se modifica la ordenación pormenorizada para adaptarla a las exigencias de la *Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas*, con distintas propuestas de actuación en el suelo urbano consolidado según se trate de la alternativa 1, 2, 3 ó 4. La **selección de la alternativa 4** como alternativa de ordenación se realiza en base a parámetros urbanísticos, a la adecuación al actual régimen normativo y al mayor grado de eficiencia desde un punto de vista ambiental.

3. CONSULTAS REALIZADAS

En virtud de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, esta Delegación Territorial sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la siguiente tabla, se recogen las consultas realizadas, indicándose la fecha de recepción de las respuestas:

Relación de consultas	Respuestas recibidas
-----------------------	----------------------

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	3/28

D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	20/12/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	—
Diputación Provincial de Huelva	25/02/2019
Asociación WWF/ADENA	
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

En el **Anexo** del presente Documento de Alcance se incluye copia de los informes recibidos para su consideración.

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El Estudio Ambiental Estratégico (EsAE en adelante) deberá **identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente** que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas **alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo.

El **CONTENIDO MÍNIMO** del EsAE será el establecido en el **ANEXO II.B** de la *Ley 7/2007*, modificada por la *Ley 3/2015*, para el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La afección parcial de la Modificación Puntual N° 20 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. del planeamiento municipal de Ayamonte a espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, junto con la adaptación a los deslindes aprobados en base a la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*, justifican la necesidad de incluir en el EsAE un **Estudio específico de afección Red Natura 2000**, en el que se analice la afección sobre los objetivos de conservación del espacio y la integridad del lugar, y en virtud de lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental* y en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

En cuanto al **análisis de alternativas**, el EsAE deberá desarrollar las contempladas en el Documento Inicial Estratégico, incluyendo la **valoración ambiental y técnica** de las mismas, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse alternativas técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa cero.

Una vez **descritas y valoradas desde el punto de vista ambiental**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse razonadamente como resultado del **estudio comparado, pormenorizado y suficiente**, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los **potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente**.

Los riesgos y efectos del **cambio climático** en el municipio deben contemplarse de manera explícita desde la óptica de su planificación urbanística, según los objetivos, grado de definición y ámbito territorial del plan en cuestión. En este sentido, el EsAE tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	4/28

ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración dicho fenómeno, y proponer medidas específicas para su mitigación y adaptación.

Asimismo, a la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de **resolver y/o integrar las consideraciones generales y particulares expuesta en los siguientes apartados**, fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del EsAE y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que su adecuada integración garantizará la compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

En virtud del Art. 16 “Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales” de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, en relación con el Art. 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el EsAE y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la **Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM)** alojada en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica** actualmente vigentes, tales como la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Público Marítimo-Terrestres de Andalucía* y demás normativa de aplicación.
- Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, se deberán someter previamente a los **Instrumentos de Prevención y Control Ambiental** que les resulten de aplicación de



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	5/28

acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.2. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.2.1. EN MATERIA DE AGUAS

El informe de 25/01/2019 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, determina lo siguiente en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza:

Antecedentes

En fecha 09/01/15, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, la solicitud de informe en materia de aguas remitida por el Ayuntamiento Ayamonte, para el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº20 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) en el ámbito del S.U.O.- A.P.D. y Zona 9 del Suelo Urbano de Isla Canela, del citado municipio, adjuntando a dicha petición un ejemplar del documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual, debidamente diligenciado, y de cierta documentación complementaria en materia de aguas. Una vez analizado dicho documento, se requirió al Ayuntamiento de Ayamonte el aporte de cierta documentación en materia de aguas necesaria para evacuar el informe solicitado. Dicha documentación no fue subsanada por el citado Ayuntamiento, cumpliéndose el plazo máximo establecido para ello, por lo cual se procedió al archivo de las actuaciones habidas en el expediente.

Posteriormente, con fecha de registro de entrada 28/06/17, el Ayuntamiento de Ayamonte remitió a esta Administración nueva solicitud de informe en materia de aguas para el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº20 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) en el ámbito del S.U.O.-A.P.D. y Zona 9 del Suelo Urbano de Isla Canela, del citado municipio, aportando un ejemplar de la *Adenda complementaria al Estudio Hidráulico del río Guadiana en el ámbito de la Modificación Puntual nº20 del PGOU de Ayamonte*, del informe emitido por la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, y del *Anexo 3 Documento al requerimiento del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Agua*. En base a la nueva solicitud, y a toda la documentación aportada por parte del citado Ayuntamiento, se emitió informe sectorial, de fecha 11/04/18, con sentido favorable condicionado.

Una vez analizado el borrador y documento inicial estratégico de la Modificación Puntual nº20 del PGOU (Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.) en el ámbito del S.U.O.- A.P.D. y Zona 9 del Suelo Urbano de Isla Canela, en el municipio de Ayamonte, se comprueba que el documento de planeamiento es una nueva versión, denominado *Documento adaptado a los informes sectoriales a la aprobación inicial*, y que está elaborado con fecha junio de 2018, que es posterior a la fecha de emisión del último informe sectorial en materia de aguas emitido por parte de esta Administración. Además, se ha comprobado que **en este nuevo documento se ha cumplido con el condicionado establecido en el informe sectorial en materia de aguas** emitido en fecha de fecha 11/04/18.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Desde esta Delegación Territorial se solicitó a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a la delimitación de las zonas inundables de los cauces, pertenecientes al Dominio Público Marítimo Terrestre, que afectan a los terrenos objeto de Modificación Puntual. En este sentido, la citada Dirección General informó que *prácticamente la*



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	6/28

totalidad de las zonas que se pretenden desarrollar tiene riesgo de inundación por las avenidas del río Guadiana y por inundación costera.

La delimitación de las zonas inundables de los cauces que afectan a los terrenos objeto de planeamiento ha sido determinada en los documentos denominados *Estudio Hidráulico del río Guadiana en el ámbito de la Modificación Puntual nº20 del PGOU de Ayamonte*, visado en fecha 19/09/14, y *Adenda complementaria al Estudio Hidráulico del río Guadiana en el ámbito de la Modificación Puntual nº20 del PGOU de Ayamonte*, visado en fecha 12/06/17, los cuales han sido supervisados por esta Administración Hidráulica, y los cuales se incluyen en los Anexos del documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018.

En los citados estudios hidráulicos se concluye la necesidad de llevar a cabo la ejecución de ciertas barreras de defensa para evitar la afección por zonas inundables existentes en el suelo urbano consolidado. Dichas barreras de defensa serán las siguientes:

- *En lo referente al suelo urbano consolidado de la zona del Campo de Golf, ya existe un muro perimetral al norte del suelo, que lo defiende de las avenidas del río Guadiana y de las mareas que se propagan a través del estero de Canela. En este caso, la propuesta sería elevar el existente hasta una cota suficiente de resguardo.*
- *Por último, en cuanto a la carretera de acceso a Isla Canela, si bien es una infraestructura ya elevada sobre el terreno existente, según los tramos y sus cotas, habrá que proponer la elevación de algunos puntos en concreto o bien realizar algunas obras de defensa en sus márgenes.*

Por otro lado, en los estudios hidráulicos también se ha evaluado que las afecciones por inundabilidad producidas a terceros, es decir, al resto del suelo urbano de Ayamonte, derivadas de la ejecución de dichas barreras de defensa no serán de importancia. En concreto, en este sentido, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, ha informado que:

Respecto a los resultados obtenidos, señalar que los incrementos de calados inferiores a los 10 cm se consideran que no provocan una afección significativa a terceros.

Sobre el plano nº 0-09 denominado *“Ordenación Estructural. Obras de defensa del Suelo Urbano Consolidado”*, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, **se ha plasmado la delimitación de las zonas inundables** de los cauces, junto a la ubicación de las medidas de defensa previstas, **observándose que no existen suelos afectados por inundabilidad.**

En las Normas Urbanísticas del documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, **se han recogido las restricciones y limitaciones de uso establecidas por la legislación en materia de aguas vigente para las zonas inundables.** En concreto, se han recogido en los Arts. 6.3.6. *Medidas de protección contra el riesgo de inundaciones* y 6.3.7. *Limitaciones de uso en zonas inundables.*

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Con fecha 14/05/15 fue evacuado el *“Informe técnico de disponibilidad de recursos hídricos relativo al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 20 del PGOU Ayamonte (Huelva)”*, por

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCh9xxNL0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCh9xxNL0	PÁGINA	7/28

parte de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

En dicho informe se concluye que:

“Los datos de consumos aportados, tanto para las demandas comprometidas como por las figuras de planeamiento actualmente aprobados como los previstos en los nuevos desarrollos se basan en criterios normativos y teóricos, y no en datos reales de consumos y dotaciones existentes en el municipio.

No pueden admitirse como válidos estimaciones de consumos anuales a partir de dichos ratios al existir datos de consumo objetivos reales que deben ser aportados por las Entidades que gestionan dicha información.

*De la lectura del segundo párrafo del apdo B.2. Disponibilidad de recursos hídricos (incluido en el documento 6 Anexo 3. Requerimiento del Servicio de DPH y Calidad del Agua) se interpreta que **la Modificación planteada no prevé un incremento de viviendas y, por lo tanto, de recursos hídricos**. Tanto los riegos de zonas verdes y espacios libres y los usos terciarios deben integrarse en las dotaciones que el Plan Hidrológico establece para los usos urbanos.*

Se deben establecer y desarrollar medidas de ahorro y de mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua, tendentes a disminuir el consumo y, con ello, las dotaciones adoptadas.

Se deberán prever fuentes alternativas de recursos como la reutilización del agua para aquellos usos menos exigentes de calidad, disminuyendo así el consumo global.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo contemplado en el párrafo anterior, la disponibilidad de recursos hídricos no puede ser informada al entender que no es preciso un incremento de recursos para cubrir las necesidades del documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº20 del PGOU de Ayamonte”.

En el Documento 3. Ordenación Pormenorizada incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se justifica que:

En relación con la información relativa a los consumos anuales de agua bruta previstos para atender los nuevos crecimientos, hay que indicar que, se mantiene el número total de viviendas del ámbito de Isla Canela establecido en el planeamiento vigente.

*Bajo esta premisa, la innovación **no plantea nuevas demandas de recursos hídricos** respecto a los ya previstos.*

Igualmente, en la Memoria Justificativa incluida en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se hace un resumen del número de viviendas establecido en el planeamiento vigente y propuesto por la Modificación Puntual, para cada clase y categoría de suelo, observándose que **no existe incremento en el número total de viviendas con la Modificación:**



SITUACIÓN INICIAL		MODIFICACIÓN	
CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	Nº VIVIENDAS	CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO	Nº VIVIENDAS
		URBANO CONSOLIDADO	4.674

URBANO CONSOLIDADO	4.648	ÁREA DE INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO SUC	817
URBANIZABLE ORDENADO	4.771	SECTOR EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	1.253
		SUELO URBANIZABLE ORDENADO	2.675
TOTAL	9.419	TOTAL	9.419

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA: ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Actualmente, el Ayuntamiento de Ayamonte tiene encomendada la gestión del ciclo integral del agua a la Mancomunidad de Servicios (M.A.S), gestión que materializa a través de su empresa Gestión Integral del Agua Costa de Huelva, S.A. (GIAHSA).

Abastecimiento de agua

Respecto al abastecimiento, en el Documento Refundido del *Anexo 3: Requerimiento del Servicio de D.P.H. y Calidad del Agua*, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se distinguen tres tipos de usos:

1. Abastecimiento de agua para usos residenciales: se cita que *procede o procederá de la red municipal de abastecimiento*.
2. Abastecimiento para los usos de riego de espacios libres: se hace una distinción entre espacios libres ejecutados y espacios libres proyectados.

Se cita que *aunque actualmente el riego de los espacios verdes se hace con agua procedente de la red municipal, cuando se ponga en funcionamiento el tratamiento terciario en la E.D.A.R., la totalidad de los espacios verdes contemplados se regarán con agua reciclada*.

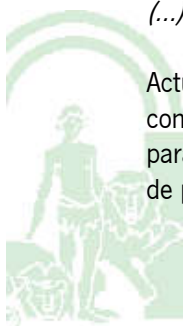
El informe elaborado en fecha 09/08/12 por la Mancomunidad de Servicios (M.A.S.) para la Modificación Puntual nº 20 del PGOU de Ayamonte relativa al S.U.O.-A.P.D. y Zona 9 de Isla Canela, concreta que:

“El núcleo urbano de Isla Canela se abastece actualmente de la E.T.A.P. de Lepe, que cuenta con una capacidad de tratamiento de 725.760 m³/sem.

Actualmente el consumo comprometido del suelo consolidado de los municipios que se abastecen de esta E.T.A.P. es de 530.083 m³/sem.

(...) Se considera suficiente la capacidad de producción de agua potable de la E.T.A.P. existente”.

Actualmente, en este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Chanza, para abastecer desde la E.T.A.P. de Lepe, entre otros núcleos de población, al núcleo de Isla Canela (Ref.: 2735/2003).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	9/28

3. Abastecimiento para riego de campo de golf: se hace una distinción entre campo de golf ejecutado y campo de golf proyectado.

- Respecto al campo de golf ejecutado, se cita que *el campo de golf que actualmente está en funcionamiento en Isla Canela se finalizó el 24 de junio de 1993 (fecha del certificado final de obra), en ese momento, la E.D.A.R. de Ayamonte no estaba en funcionamiento. La alternativa más razonable para el riego del campo de golf fue obtener el agua de regadío. A tal fin, se llegó a un convenio con la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana (...). No obstante, y siendo conscientes de la normativa que regula el abastecimiento de los campos de golf, se suscribe el compromiso de regar el campo de golf con agua procedente de la E.D.A.R. cuando sea técnica y económicamente posible (...).*
- Respecto al campo de golf proyectado, se establece la procedencia del agua de riego desde la E.D.A.R., y se cita que *antes de iniciar la construcción del campo de golf proyectado, se iniciará el trámite administrativo para obtener la concesión para la utilización de guas residuales (...). Procederá en su totalidad de la E.D.A.R., previo tratamiento terciario que se realizará en instalaciones propias en el recinto del campo de golf (...). El futuro campo de golf a ejecutar será, en todo caso, regado con aguas regeneradas, adecuándose a lo que determine la normativa y el Plan Hidrológico en el momento de su ejecución.*

Por otro lado, en el *Documento 3. Ordenación Pormenorizada* incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se cita que:

No se podrá conceder licencia de utilización del campo de golf ni, consiguientemente, inicio de actividad, hasta que la instalación de tratamiento terciario del agua procedente de la E.D.A.R., sea suficiente para atender la demanda de riego del citado campo de golf.

En caso de que el campo de golf se ejecute por fases, para la concesión de la licencia de ocupación y del inicio de actividad de cada fase, el tratamiento terciario del agua procedente de la E.D.A.R., debe ser suficiente para atender la demanda de riego de las respectivas fases.

Actualmente, en este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, existe constancia de expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada a la Comunidad de Regantes Piedras Guadiana (Ref.: 24.969-CON).

En la tramitación de dicho expediente de concesión, con fecha 09/06/17, se ha emitido informe por parte de la Oficina de Planificación de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, relativo a la modificación de características de la concesión de aguas ya otorgada a dicha Comunidad de Regantes, con el fin de regularizar otros usos no incluidos en la anterior concesión. Entre dichos usos se ha contemplado el *uso recreativo*, relativo al abastecimiento de campo de golf. En dicho informe, respecto al uso recreativo, se concluye que:

Para el uso recreativo se informa favorablemente 1.170.831 m³/año de aguas superficiales con uso conjunto y que deberán ir sustituyéndose por aguas residuales en la medida que técnicamente esto pueda realizarse, de acuerdo con el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía.

Sobre el plano nº 0-09 denominado *“Ordenación Estructural. Obras de defensa del Suelo Urbano*



Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	10/28

Consolidado”, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se han representado el trazado de la red principal de aducción y de las redes de distribución, así como del punto de conexión de las mismas.

Finalmente, en el *Documento 3. Ordenación Pormenorizada* incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se cita que se prevé un depósito *futuro situado en la parcela prevista en esta modificación, la parcela INFRA-5*.

Saneamiento y depuración

En la Memoria de Información incluida en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se cita que *la red de saneamiento de las zonas urbanizadas de Isla Canela es separativa*.

En cuanto al saneamiento de aguas pluviales, se cita que *el sistema se compone de imbornales (...) conectados con una red de colectores enterrados que discurren usualmente por las calzadas de circulación. La evacuación de las aguas pluviales se produce generalmente a los esteros, interponiendo los mecanismos de seguridad requeridos por la compañía suministradora, si bien en algunas zonas, como en la Avenida de la Playa, el agua evacua a cunetones o pozos filtrantes, o incluso directamente al terreno en el caso de superficies pequeñas en zonas de arena suficientemente drenante*.

Por otro lado, en cuanto al saneamiento de aguas residuales, se cita que *las aguas residuales de Isla Canela, así como las del resto del municipio de Ayamonte, son tratadas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales situada en la isla, junto a la carretera de acceso. Una vez tratadas, las aguas son vertidas al río Guadiana a través de un emisario submarino*.

El informe elaborado en fecha 09/08/2012 por la Mancomunidad de Servicios (M.A.S.) para la Modificación Puntual nº20 del PGOU de Ayamonte relativa al S.U.O.-A.P.D. y Zona 9 de Isla Canela, concreta que:

“La E.D.A.R. de Ayamonte tiene una capacidad de depuración de 87.360 m³/sem.

Actualmente la cantidad de depuración comprometida en esta E.D.A.R. es de 83.202 m³/sem.

Sumando la nueva demanda citada anteriormente de 2.268 m³/sem. obtenemos un total de 85.470 m³/sem.

En base a estos datos se considera suficiente la capacidad de depuración de aguas residuales de la E.D.A.R. existente”.

En esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de expediente de autorización administrativa de vertido, al Dominio Público Marítimo Terrestre, para la E.D.A.R. de Ayamonte (Ref.: AV-HU 09/95), la cual da servicio al núcleo de Isla Canela.

En el Documento Refundido del *Anexo 3: Requerimiento del Servicio de D.P.H. y Calidad del Agua*, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se cita que *GIAHSA, como empresa gestora de los servicios de (...) saneamiento, o en su nombre el Excmo. Ayuntamiento de Ayamonte, solicitará (...) la revisión de la autorización de vertido, una vez ejecutada la ampliación de la E.D.A.R., y previa a su puesta en funcionamiento*.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfnº.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	11/28

Sobre el plano nº 0.08-2 denominado “Ordenación pormenorizada. Infraestructuras. Saneamiento (pluviales)”, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se ha representado el trazado de la red de aguas pluviales, así como los puntos de vertido de dichas aguas pluviales. Por otro lado, sobre el plano nº 0.08-3 denominado “Ordenación pormenorizada. Infraestructuras. Saneamiento (residuales)”, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se ha representado la red de saneamiento de aguas fecales, las estaciones de bombeo y la ubicación de la E.D.A.R.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

En el Documento Refundido del *Anexo 3: Requerimiento del Servicio de D.P.H. y Calidad del Agua*, incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, se incluye un apartado denominado *B.4. Financiación de Infraestructuras*, en el cual se cita que:

En el siguiente cuadro se recoge una valoración de las obras de infraestructuras necesarias para el abastecimiento y el saneamiento (...).

COSTE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	
ABASTECIMIENTO DE AGUA	985.076,00 €
DEPÓSITO DE AGUA	1.400.638,50 €
SANEAMIENTO DE FECALES	1.563.278,38 €
SANEAMIENTO DE PLUVIALES	1.984.318,66 €
RED DE RIEGO	708.372,56 €
	6.641.681,10 €

La financiación de estas infraestructuras corresponderá a los propietarios de los terrenos incluidos en las distintas unidades de ejecución y agrupados en Juntas de Compensación, en la proporción que se indique para cada una de ellas, en el Programa de Actuación y Estudio Económico y Financiero de la Innovación o en el correspondiente Plan de Etapas y Estudio de Viabilidad Económica, según corresponda.

Además, se cita que *la financiación del futuro depósito para el abastecimiento de agua previsto en la parcela INFRA-5, correrá a cargo de las Unidades de Ejecución a las que dará servicio (UE-1D, UE-4, UE-5, UE-6 y UE-7) proporcionalmente a sus aprovechamientos objetivos.*

Por otro lado, se cita que *para la financiación de las instalaciones y tecnología necesaria para la desalinización y adecuación de las aguas depuradas, mediante convenios con la entidad gestora, se procurarán inversiones públicas o privadas y, en última instancia, recayendo la financiación a las correspondientes juntas de compensación.*

Por otro lado, **respecto a las medidas de defensa frente a las inundaciones**, previstas en el documento de planeamiento, en el Estudio Económico y Financiero incluido en el documento de Modificación Puntual elaborado con fecha junio de 2018, **se ha recogido su valoración**, indicándose que:

Las obras de defensa previstas en la presente innovación para minimizar los riesgos de inundaciones, serán financiadas por el promotor de la presente innovación, que repercutirá los costos, como gastos de urbanización en las cuentas de liquidación de los proyectos de reparcelación de cada una de las unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado. El importe



aproximado de la ejecución de las obras citadas asciende a 466.535,00 euros.

4.2.2. EN RELACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Entre los criterios y condicionantes básicos que se han tenido en cuenta en la Modificación se encuentran los siguientes relacionados con la legislación en materia de costas:

- La delimitación de los ámbitos de planeamiento que puedan determinarse en el suelo anteriormente perteneciente al sector en suelo urbanizable ordenado SUO-APD debe ajustarse a los deslindes del Dominio Público Marítimo-Terrestre aprobados con posterioridad a la aprobación del Plan de Ordenación Urbana del CITN de Isla Canela. Hay otra serie de deslindes, actualmente incoados, que también se tendrán en cuenta a la hora de determinar la nueva ordenación en el suelo urbanizable ordenado, previendo ya su futura aprobación.
- La nueva ordenación que se proponga debe ajustarse a las determinaciones de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* y al *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas*, y en especial a las contenidas en el Título II "Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre" de ambos.

Según señala la documentación aportada, el ámbito objeto de la presente Modificación está afectado por los siguientes expedientes de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre:

- DL-33-HU (O.M. 22-09-1998), correspondiente a la zona urbana de Punta del Moral.
- DL-38-HU (O.M. 6-02-1999), caño de La Planta, entre los hitos H-412 y H-414 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de marzo de 1980.
- DL-32-HU (O.M. 12-02-1999), entre el hito 412 del deslinde aprobado por O.M. de 5 de marzo de 1980 situado en la confluencia del estero de la Mojarra con el estero de la Canela y el hito H-352 de este mismo deslinde situado al borde del camino que cruza el caño Franco, en el límite norte de Isla Canela.
- DL-90-HU (O.M. 20-06-2007), margen izquierda del estero de Canela, entre el puente de acceso a Isla Canela y la desembocadura del estero de la Planta.
- C-506-HU (O.M. 3-11-1989), entre los hitos 162 y 167 del deslinde de zona marítimo-terrestre aprobado por O.M. de 5 de marzo de 1980 en la playa de Isla Canela.
- DES01/10/21/0001, en tramitación, margen derecha del cano Mojarra en Isla Canela.
- DES01/10/21/0002, en tramitación, margen izquierda del caño Mojarra, en Isla Canela.
- DES01/07/21/0004, en tramitación, límite sur de las marismas de San Bruno, situadas a poniente de la carretera principal de acceso a Isla Canela, entre esta y la playa. (ESTE ESTÁ ANULADO).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	13/28

- DES01/20/21/0003, en tramitación, margen izquierdo del río Guadiana colindante con el casco urbano de Ayamonte, entre su zona portuaria (Norte) el estero de la Nao.

Además hay otros dos expedientes anulados por sentencia del Tribunal Supremo, que se han tenido en cuenta en la redacción del documento, para tratar de que la ordenación que se propone, no se vea afectada por la nueva tramitación de los mismos. Estos deslindes son:

- DI_-89-HU (O.M. 7-05-2009), extremo noroeste de Isla Canela, entre un punto situado en el cruce del vial de acceso a la playa sobre las marismas de San Bruno y el puente de acceso a Isla Canela desde Ayamonte. Anulado mediante STS de 20 de septiembre de 2012 y STS de 29 de noviembre de 2012.
- DES01/07/21/0003 (O.M. 15-07-2009), sector de las marismas de San Bruno situado a Levante de la carretera principal de acceso a la urbanización de Isla Canela. Anulado mediante STS de 11 de noviembre de 2012.

En cuando a los deslindes citados se ha comprobado que la **memoria no ha incluido algunos deslindes que afectan al ámbito de la actuación**, como los denominados DL-61-HU (2005-03-15) y DI.-37-HU (1998-07-03) aunque si se encuentran representados en la cartografía.

En cualquier caso, la competencia en materia de deslindes del Dominio Público Marítimo-Terrestre corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación gráfica suministrada en base a los citados deslindes incorpora tanto la línea de deslinde como aquella otra que delimita el límite interior de la zona de servidumbre de protección, coincidiendo éstas con la delimitación disponible en la Red de información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y en el visor web del Ministerio. En este sentido, ante una disconformidad, entendemos que prevalecerá el correspondiente plano de deslinde o, en su caso, la definición provisional de la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica en los tramos que no cuenten con deslinde.

Los planos suministrados, incorporan la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo-Terrestre y la zona de servidumbre de protección, si bien las líneas exigidas en el apartado 4.a) del Art. 227 del *Reglamento de Costas*, aprobado por el *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*, comprenden también las de ribera del mar, servidumbre de tránsito y de servidumbre de acceso al mar, definidas estas conforme lo dispuesto en la *Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas*.

La documentación presentada indica que los terrenos adscritos al **Dominio Público Marítimo-Terrestre**, no forman parte del ámbito de la innovación, si bien alguna actuación viaria podría afectar a los citados terrenos. En cualquier caso, estos estarán regulados según lo establecido en el Título III de la *Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas*, por lo que cualquier actuación que se plantee en el DPMT, deberá contar con el correspondiente título habilitante. Las edificaciones existentes en el Dominio Público Marítimo-Terrestre, estarán al régimen que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la *Ley 22/1998, de 28 de julio*.

El Art. 32.1 de la *Ley de Costas* establece que *únicamente se podrá permitir la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación*, precisando el Art. 61.2 del *Reglamento General de Costas* que dichas actividades o instalaciones *son las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características,*



Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	14/28

requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre y las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

El ámbito de la Modificación Puntual se localiza parcialmente sobre la **zona de servidumbre de protección** del Dominio Público Marítimo-Terrestre e íntegramente sobre su zona de influencia; destinándose la porción afectada por dicha servidumbre a *sistema local de espacios libres, instalaciones deportivas, equipamientos y espacios libres de parcela*. En el caso de las parcelas de usos turísticos (hotel, hotel-apartamento, apartamentos turísticos...) y residenciales (residencial unifamiliar y plurifamiliar), que estén afectadas parcialmente por la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, las edificaciones destinadas a dichos usos, deberán situarse fuera del ámbito de la citada servidumbre.

Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la *Ley de Costas*, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con las autorizaciones del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y que las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la *Ley de Costas*, situadas en la zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la *Ley de Costas*.

Respecto a la **zona de influencia**, significar que en el Art. 30 de la *Ley de Costas* y en el Art. 59 del *Reglamento General de Costas* se establece que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o equivalente, de acuerdo con la normativa autonómica, en el término municipal respectivo. Se entenderá por densidad de edificación, la edificabilidad definida en el planeamiento para los terrenos incluidos en la zona (Art. 58 del *Reglamento General de Costas*).

La ordenación propuesta deberá respetar la franja de **servidumbre de tránsito** de seis metros regulada por los artículos 27 de la *Ley 22/1988* y 52 de su Reglamento General, y la **servidumbre de acceso al mar**, regulada por los artículos 28 de la *Ley 22/1988* y 53 de su Reglamento General. En la documentación aportada se justifica el cumplimiento del citado articulado.

En el caso de que **bienes declarados de interés cultural** se sitúen en el Dominio Público Marítimo-Terrestre, sus servidumbres legales o su zona de influencia, se regirán por lo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la *Ley de Costas* y concordantes de su Reglamento General.

4.2.3. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

1. *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

2. *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888PFIRMApayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMApayRELCch9xxNL0	PÁGINA	15/28

ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

En el **Art. 25** "Planes y Programas" del **Decreto 6/2012, de 17 de enero**, se contemplan los siguientes puntos:

A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el **planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, **en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica**, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de **usos globales y usos pormenorizados del suelo** en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica** y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

El **Art. 43** del **Decreto 6/2012, de 17 de enero "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"** recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1.- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de la elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un **estudio predictivo** en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2.- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso)..

3.- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

El **Art. 6** de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de



Código:64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	16/28

plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá **la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanísticos **no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental** y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en el **Art. 5 y 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre**, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, el Ayuntamiento de Ayamonte deberá presentar ante esta Administración el correspondiente Estudio de Zonificación Acústica que justifique su cumplimiento. sectorizado

4.2.4 EN MATERIA DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

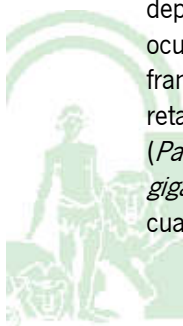
Consultado los últimos informes del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía, la Base de datos de flora amenazada y de interés (FAME), la Cartografía más reciente disponible en la REDIAM sobre la distribución de los hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:10.000, y el Inventario Andalúz de Georrecursos (2011), se informa en los siguientes términos:

MEDIO NATURAL AFECTADO

El ámbito del Plan de Ordenación Urbana del CITN de Isla Canela tiene un gran valor medioambiental desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad. A día de hoy, las superficies clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado que quedan pendientes de urbanizar (descontando las incorporadas al DPMT) siguen albergando una importante población de camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*), así como poblaciones de plantas de interés como *Limonium algarvense*, *Heteranthemis viscidehirta*, *Cistanche phelypaea*, *Orobancha ramosa*, *Echium gaditanum* y *Pancreatium maritimum*. Su proximidad a las ZEC Marismas de Isla Cristina e Isla de San Bruno hacen que estos espacios aún sin urbanizar sean visitados por numerosas especies de aves acuáticas en busca de alimento.

Flora

La base de datos de Flora Amenazada y de Interés (FAME) sólo indica la presencia, dentro del ámbito de la Modificación, de una población de *Orobancha ramosa* y *Echium gaditanum*, en la parcela A-EL-5, cuyo uso pormenorizado es de espacios libres tanto en la ordenación original como en la Modificación propuesta. Sin embargo, visitada la zona en diversas ocasiones por personal técnico de este departamento, se comprueba que esta población es más extensa de lo que indica dicha base de datos, ocupando gran parte de la parcela A-EL-5 y, además, otras parcelas colindantes. La vegetación en esta franja consiste en un denso matorral de retama blanca (*Retama monosperma*) de gran valor natural. Dicho retamar alberga, además de las antedichas, otras especies de flora de interés, como la azucena de mar (*Pancreatium maritimum*), *Limonium algarvense* y el endemismo del suroeste ibérico *Verbascum giganteum* subsp. *martinezii*, y constituye el hábitat de diferentes especies protegidas de reptiles, entre las cuales destaca el **camaleón** (*Chamaeleo chamaeleon*), incluido en el Listado de Especies Silvestres en



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

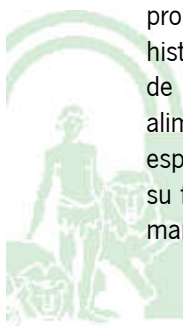
Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	17/28

Régimen de Protección Especial aprobado por el Real Decreto 139/2011. *Pancratium maritimum*, *Echium gaditanum* y *Limonium algarvense* están incluidos con diversas categorías de amenaza (NT: Casi amenazado, VU: vulnerable y DD: datos insuficientes, respectivamente) en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía.

La siguiente tabla muestra las parcelas por las que se extiende este retamar:

Ordenación actual		Ordenación propuesta	
Nombre parcela	Uso pormenorizado	Nombre parcela	Uso pormenorizado
A-EL-1	Espacios libres	K-ESC-2	Equipamiento social-comercial
A-EL-3	Espacios libres	K-EL-1	Espacios libres
A-EL-5	Espacios libres	A-EL-5	Espacios libres
		INFRA-1	Infraestructuras básicas
A-EL-6	Agricultura	A-EL-6	Agricultura
A-ECD-1	Equipamiento docente	K-ECD-1	Equipamiento cultural-docente
A-ESC-1	Terciario comercial	K-COM-1	Terciario comercial
A-ESC-2	Equipamiento social-comercial	K-EL-1	Espacios libres
A-ESC-3	Equipamiento social-comercial	K-ESC-1	Equipamiento social-comercial
A-ESC-4	Terciario comercial	A-ESC-4	Equipamiento social-comercial (?)
INFRA 3	Infraestructura básica (EDAR)	INFRA 3	Infraestructura básica (EDAR)
A-APARC-3	Aparcamiento privado	K-APARC-1	Aparcamiento privado
A-DEP-7	Deportivo privado	A-DEP-7	Deportivo privado

Estas parcelas están muy próximas a la **Zona Especial de Conservación (ZEC)** denominada **“Isla de San Bruno”** o son colindantes con ella. Se trata de una marisma mareal asociada al estuario del río Guadiana, que conserva importantes formaciones halófitas de praderas de espartinas, almajos, sistemas dunares y retamal costero (algunas de ellas definidas como hábitats de interés comunitario en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) y que alberga varios taxones de flora de interés: *Atriplex tornabenei* (DD), *Limonium algarvense* (DD) y *Limonium diffusum* (DD), y muy probablemente *Linaria pedunculata* (VU) y *Linaria munbyana* (VU), además de constituir una localidad histórica, no encontrada recientemente, de la especie amenazada *Cynomorium coccineum*. Las marismas de San Bruno tienen igualmente un gran interés ornitológico por servir de lugar de refugio, cría y alimentación a importantes poblaciones de limícolas, láridos, ardeidas, etc., incluyendo numerosas especies amenazadas y catalogadas. En relación con este espacio, el valor del retamar es muy elevado por su función de pantalla visual y acústica y como espacio amortiguador de impactos, al aislar las marismas mareales que constituyen la ZEC de la carretera, el campo de golf y las urbanizaciones existentes al norte,



cada vez más concurridos, evitando ruidos y molestias a la avifauna que se alimenta y nidifica en dichas marismas.

Fragmentos de retamar más o menos extensos se pueden encontrar en prácticamente todo el ámbito al que se refiere la Modificación.

Por otro lado, en zonas de marisma, coincidentes fundamentalmente con la localización del hábitat de interés comunitario 1420 (ver más adelante), se han detectado las siguientes especies de flora de interés:

- *Heterantheris viscidiflora*, especie incluida en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía con la categoría de "Vulnerable" (VU) de acuerdo con los criterios de la UICN.
- *Cistanche phelypaea* y *Limonium algarvense*, especies incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía con la categoría de "Datos insuficientes" (DD) de acuerdo con los criterios de la UICN.

Fauna

En todo el ámbito de la Modificación es abundante el **camaleón común** (*Chamaeleo chamaeleon*), especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero). Sin duda están presentes otras especies de reptiles en régimen de protección especial, habiéndose constatado la presencia de la lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*). La urbanización de las superficies de suelo urbanizable ordenado podría ocasionar una considerable pérdida de hábitat para estas especies.

Por otro lado, la cercanía a las ZEC Marismas de Isla Cristina e Isla de San Bruno hace frecuente la presencia de numerosas especies de aves acuáticas, que acuden a esas marismas y a los terrenos sin urbanizar para alimentarse o descansar. Ya se ha hablado antes de la importancia de conservar el retamar costero a fin de proteger las Marismas de San Bruno y la avifauna asociada a las mismas. En relación con esto, cabe mencionar que parte de las superficies afectadas por la Modificación han sido incluidas en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves de Humedales (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2012), lo que indica su importancia para la conservación de este tipo de aves. Las parcelas afectadas total o parcialmente por este Plan se recogen en la tabla siguiente:

Ordenación actual		Ordenación propuesta	
Nombre parcela	Uso pormenorizado	Nombre parcela (uso)	Uso pormenorizado
A-EL-7 (DEP)	Equipamiento deportivo	I-EL-3	Espacios libres
		I-5 (RAH)	Terciario aparthotel
A-EL-7 (ESC)	Equipamiento social-comercial	I-EL-3	Espacios libres
		I-6 (RAH)	Terciario aparthotel
B-DEP-5	Deportivo privado	I-EL-3	Espacios libres
		I-6 (RAH)	Terciario aparthotel
B-EL-1	Agricultura	I-EL-3	Espacios libres
		I-EL-4	Agricultura

En relación igualmente con el interés del ámbito de la Modificación para la conservación de aves de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	19/28

humedales, cabe señalar que amplias zonas del mismo han sido incluidas en el Área Importante para las Aves (IBA) n.º 263, denominada “Marismas de Isla Cristina y Ayamonte y Laguna del Prado Hondo” (ver cartografía adjunta).

Se tiene constancia de la presencia de un nido de águila pescadora (*Pandion haliaetus*) en el paraje natural Marismas de Isla Cristina, muy próximo (menos de 1 km) a varias de las parcelas incluidas en el ámbito de la Modificación. El águila pescadora es una especie amenazada, incluida con la categoría de “Vulnerable” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero*), y su época de reproducción va aproximadamente del 1 de marzo al 15 de agosto de cada año. Se trata de un nido artificial colocado a orillas del Estero Canela, que fue ocupado en los años 2011 y 2012 por una pareja de jóvenes subadultos que no llegó a criar. Este nido ha seguido siendo ocupado desde entonces. El informe del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de la Fauna Silvestre en Andalucía del año 2016 atribuye el fallo en la reproducción de ese año a las molestias humanas.

En la siguiente tabla se recogen las parcelas que están situadas próximas a dicho nido (en el Anexo se incluye cartografía para detalle de las superficies afectadas):

Ordenación actual		Ordenación propuesta	
Nombre parcela (uso)	Uso pormenorizado	Nombre parcela (uso)	Uso pormenorizado
A-EL-7 (DEP)	Equipamiento deportivo	I-EL-3	Espacios libres
		I-5 (RAH)	Terciario aparthotel
A-EL-7 (ESC)	Equipamiento social-comercial	I-EL-3	Espacios libres
		I-6 (RAH)	Terciario aparthotel
A-21 (RA)	Residencial plurifamiliar	I-ESC-1	Equipamiento social-comercial
		I-DEP-1 (cesión)	Equipamiento deportivo
		I-DEP-2 (cesión)	Equipamiento deportivo
A-ECD-2	Equipamiento docente	I-EL-1	Espacios libres
		I-EL-2	Espacios libres
		I-3 (RAH)	Terciario aparthotel
		I-4 (RAH)	Terciario aparthotel
A-20 (RAH)	Terciario aparthotel	I-3 (RAH)	Terciario aparthotel
A-22 (RAH)	Terciario aparthotel	I-EL-2	Espacios libres
		I-4 (RAH)	Terciario aparthotel
A-23 (RAH)	Terciario aparthotel	I-EL-2	Espacios libres
		I-4 (RAH)	Terciario aparthotel
		I-DEP-3	Deportivo privado



Habitats de interés comunitario

No se tiene constancia de la presencia de hábitats de interés comunitario prioritarios dentro del ámbito de la Modificación. Respecto a los no prioritarios, encontramos los siguientes:

- 1310 - Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas o arenosas.
- 1420 - Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosae*).
- 2260 - Dunas con vegetación esclerófila del *Cisto-Lavanduletalia*.

La siguiente tabla refleja en qué parcelas se encuentran los citados hábitats:

Ordenación actual		Ordenación propuesta	
Nombre parcela (uso)	Uso pormenorizado	Nombre parcela (uso)	Uso pormenorizado
C-4 (RU)	Residencial unifamiliar	C-4/1 (RU)	Residencial unifamiliar
		C-4 (RA)	Residencial plurifamiliar
B-EL-1	Agricultura	I-EL-4	Agricultura
B-EL-8	Espacios libres	H-ESC-1	Equipamiento social-comercial
D-EL-1/6	Espacios libres	E-8 (RA)	Residencial plurifamiliar
C-43/1 (RH)	Terciario hotelero	E-8 (RA)	Residencial plurifamiliar
C-ECD-1/2	Equipamiento docente	E-7/1 (RA)	Residencial plurifamiliar
		E-7/2 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-DEP-1-2	Deportivo privado	E-6/1 (RA)	Residencial plurifamiliar
		E-6/2 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-3/1 (RA)	Residencial plurifamiliar	E-6/1 (RA)	Residencial plurifamiliar
		E-6/2 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-6/1 (RA)	Residencial plurifamiliar	D-6/1 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-6/3 (RA)	Residencial plurifamiliar	D-6/3 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-6/4 (RA)	Residencial plurifamiliar	D-6/4 (RA)	Residencial plurifamiliar
D-EL-1/5	Espacios libres	D-EL-1/5	Espacios libres

La cartografía sobre hábitats de interés comunitario prioritario en Andalucía más actualizada puede consultarse en la siguiente dirección:

http://descargasrediam.cica.es/repo/s/RUR?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO%2FHIC_Actual%2FInfGeografica%2FInfVectorial%2FShapes

Otros aspectos de interés

Señalar que algunas parcelas del ámbito de la Modificación parecen estar incluidas parcialmente dentro de los límites del Paraje Natural Marismas de Isla Cristina, de la ZEC Marismas de Isla Cristina y de la ZEC Isla de San Bruno.

NORMATIVA Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN APLICABLES

La normativa por la que se rige la protección de las especies silvestres en Andalucía es esencialmente la

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	21/28

siguiente:

- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.*
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*
- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*

En su **Art. 4**, denominado “Principios de Actuación”, la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, establece que “*La actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios:*
a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente Ley.
b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural [...].
d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación [...].”

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, que tiene el carácter de legislación básica sobre el medio ambiente, establece en su **Art. 2** lo siguiente: “*Son principios que inspiran la presente Ley: [...] f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia*”.

Esta misma Ley, en su **Art. 5.1**, sobre “*Deberes de los poderes públicos*” establece que “*Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial*”.

El **Art. 7.2** de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de: “*a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso.*
b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos.
c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats”.

Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el **Art. 57.1** de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, modificada por la **Ley 33/2015, de 21 de septiembre**, establece, entre otras, las prohibiciones de “*a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza. b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo*”. En su **Art. 54.5**, esta misma Ley establece lo siguiente, con carácter general para todos los animales silvestres: “*Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico*”.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	22/28

CONCLUSIONES

El Plan de Ordenación Urbana del CITN de Isla Canela, aprobado en el año 1996, es muy anterior a la normativa vigente sobre protección de la biodiversidad (fundamentalmente la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*, y la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*). Sin embargo, esta normativa no hace, en sus disposiciones, ninguna diferenciación en el régimen de protección establecido para las especies silvestres, en relación con la propiedad o régimen jurídico del suelo en que se encuentren. Por el contrario, llega a hacerse referencia en esta normativa a la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, así como al deber de todos los poderes públicos de velar por “*la conservación y la utilización racional del patrimonio natural **en todo el territorio nacional** y en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción española, incluyendo la zona económica exclusiva y la plataforma continental, **con independencia de su titularidad o régimen jurídico**, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial*”. No hay nada, por tanto, en esta normativa, que limite las prohibiciones establecidas en la misma a suelos no urbanizables.

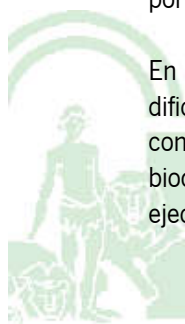
La Modificación propuesta afecta sólo a suelos ya clasificados como suelo urbano consolidado o como suelo urbanizable ordenado. Sin embargo, muchos de estos suelos están aún pendientes de urbanizar y conservan un gran valor natural, con presencia de especies amenazadas (águila pescadora) o en régimen de protección especial (reptiles como camaleón común y aves propias de humedales), así como otras especies de interés desde el punto de vista de la conservación (varias especies de flora incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía).

Todas estas especies y sus hábitats deben ser protegidas de acuerdo con la normativa vigente; el planeamiento debería ejecutarse de modo compatible con la conservación de la biodiversidad.

Cabe reconocer que algunos aspectos de la Modificación propuesta suponen un avance en cuanto a la conservación de la biodiversidad. La obligada exclusión del dominio público marítimo-terrestre del suelo urbanizable implica una mejor protección para zonas de marismas de gran importancia para la conservación de la biodiversidad. La nueva ordenación pormenorizada contempla un uso de “espacios libres” para gran parte de la zona de servidumbre de protección del DPMT, uso que es susceptible de ser implementado de modo compatible con la conservación de sus valores medioambientales, en particular en lo que se refiere a su función como hábitat del camaleón común. El uso deportivo o agrícola de amplias zonas puede hasta cierto punto ser también compatible con la conservación de esta especie.

En otros casos, sin embargo, la ordenación pormenorizada propuesta implica un mayor impacto para la conservación de la biodiversidad, como la sustitución del uso de espacios libres en B-EL-8 por otros usos como aparcamiento privado (H-APARC-1), equipamiento deportivo (H-DEP-3) y equipamiento social-comercial (H-ESC-1); la sustitución en A-EL-5 de una pequeña superficie de espacios libres por una zona reservada para infraestructuras (INFRA-1), o, quizás, la sustitución en zonas relativamente próximas a un nido de águila pescadora de zonas de equipamiento deportivo (A-EL-7 DEP) o social-comercial (A-EL-7-ESC) por zonas con un uso terciario aparthotel (I-5, I-6).

En todo caso, el Documento Inicial Estratégico (Estudio Estratégico) presentado no tiene en cuenta estas dificultades, no menciona la presencia de la flora, fauna y hábitats mencionados, no analiza las consecuencias, positivas o negativas, que tendría la nueva ordenación pormenorizada sobre la biodiversidad, ni propone tampoco medidas o directrices encaminadas a asegurar que el planeamiento se ejecute de modo compatible con la conservación de la misma. Estos aspectos deben quedar



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	23/28

suficientemente recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico.

En el Anexo del presente Documento de Alcance se adjunta **Cartografía** indicando la superficie coincidente con la IBA nº 263 y la superficie próxima al nido de águila pescadora mencionado.

4.2.5. EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El *informe de 15/01/2019 de la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial* destaca lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones que se plantean en el borrador de la innovación en el territorio y su coherencia con las previsiones de los instrumentos de planificación territorial que le afectan se realiza en el procedimiento sustantivo, tras la aprobación inicial, a través del **Informe de Incidencia Territorial** con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTA), la Norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) - (*Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006*), el Art. 32.1. regla 2ª y la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, y la *Orden de 3 de abril de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes*.

Con fecha 7 de febrero de 2013 se emite el informe de incidencia territorial preceptivo sobre el documento aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ayamonte con fecha 4 de julio de 2012. El informe contiene el acuerdo nº 64 emitido por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de Andalucía con fecha 31 de enero de 2013. Para su referencia, se reproduce a continuación el contenido básico de las conclusiones del informe de incidencia territorial sobre el documento aprobado inicialmente:

“Por tanto, se considera que la Modificación Puntual nº 20 del PGOU de Ayamonte tiene una incidencia territorial negativa, ya que si bien la innovación por si sola genera un incremento poblacional de solo el 6,24 % (derivado de las 540 nuevas viviendas propuestas), la totalidad de suelo urbanizable sin desarrollar ya clasificado en el municipio, traducido en términos de crecimiento poblacional restante, alcanza la cifra de 68,43 %, por lo que no deja margen alguno para incrementar la población ya prevista por el planeamiento en el marco de la Norma 45 PO T4, que establece un crecimiento máximo poblacional del 30 % en ocho años”.

- La respuesta a la consulta que se requiere no se encuentra entre los supuestos regulados en el Anexo II de la LOTA ni en el citado *Decreto 36/2014* ni existen instrucciones para esta actividad en el desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, según el Art. 6.3 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.
- Según consta ahora en los documentos presentados los objetivos de la Modificación son el ajuste definitivo del suelo urbanizable ordenado SUO-AP, la determinación de los nuevos parámetros de densidad de vivienda y edificabilidad globales derivados de la redistribución de viviendas entre las distintas clases de suelo manteniendo el número total de viviendas establecido en el planeamiento vigente, la alternación de la ordenación detallada y distribución de usos pormenorizados y, la regulación de la situación producida en determinados ámbitos en los que el Plan de Ordenación



Código:640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	24/28

establecía como uso compatible al RAH (hospedaje, apartamentos turísticos) el uso RA (residencia apartamentos).

- Según la Zonificación del POTA Ayamonte pertenece a la unidad territorial Costa Occidental de Huelva, unidad organizada por Ciudades Medias Litorales, considerándose dicho municipio como Ciudad media 2, y figurando la localidad en el Sistema de Patrimonio Territorial como Otras Ciudades Históricas.
- De acuerdo con la determinación 61 POTA la EAE debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos. No obstante, la innovación parece entenderse desde una perspectiva aclaratoria sin que suponga a priori alterar sustancialmente el contenido del planeamiento tratándose de un mero ajuste interpretativo y aclaratorio.

Con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación ambiental y territorial y de las competencias de cada uno de los citados procesos, se debe procurar que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares.

- La determinación 166 del POTA sobre Evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.

Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.

Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre todos estos factores.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo.

Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.

La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

- De acuerdo con los Arts. 3, 6 y 20 de la LOTA, los Planes de Ordenación del Territorio y su desarrollo reglamentario son públicos y vinculantes, correspondiendo su aplicación a las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y normativa sectorial. El Art. 1 del *Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre*, modifica el apartado 1 del Art. 22 de la LOTA con la siguiente redacción: *“el POTA será vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general”*.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	640xu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	25/28

- Siendo aconsejable que los documentos (Plan y EAE) contengan una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con las determinaciones que de carácter ambiental contiene el POTA, las directrices y recomendaciones que emplazan directamente al planeamiento urbanístico y a la evaluación ambiental estratégica y para los distintos niveles de planificación y gestión, se encuentran fundamentalmente en el “Capítulo 1, Sección 4. Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, “Capítulo 3, Sección 1. Sistema de Prevención de Riesgos” y “Capítulo 3, Sección 2. Sistema de Patrimonio Territorial”, del Título III del POTA.
- En el ámbito subregional el municipio de Ayamonte está dentro del Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH), aprobado por *Decreto 130/2006, de 27 de junio*, de ahí que deban observarse aquellas determinaciones que de carácter ambiental contiene el plan subregional que pudieran tener que ver con la naturaleza de esta Modificación.
- Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el documento ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones publicas cuyas competencias se vean afectadas.

4.2.6. OTRAS CONSIDERACIONES

El *informe de 22/02/2019 de la Diputación Provincial de Huelva* hace constar en cuanto al estudio de las variables ambientales *la pertinencia de tener en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica la incidencia de la Modificación Puntual dada la elevada potencialidad para la cria de mosquitos en las zonas de inundación mareal existentes en Isla Canela.*

5. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, **el Ayuntamiento de Ayamonte, como órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, cumplirá con los trámites indicados desde el apartado e) hasta el k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38,** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre* hasta la remisión a esta Delegación Territorial, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Respecto a los trámites de información pública y consultas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El instrumento de planeamiento y el EsAE, junto con un resumen no técnico del mismo, deberán someterse a información pública por un plazo no inferior a **45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.**
- También deberán someterse a consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, **entre ellos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas señaladas en el apartado 3** del presente Documento de Alcance.
- El plazo máximo para la elaboración del EsAE y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).



Código:64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	26/28

Una vez realizado los trámites legalmente establecidos, y de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, **se remitirá a esta Delegación Territorial el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 40.5.k) para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica. Conforme al Art. 38.5 de la citada Ley, dicho expediente estará integrado por:

a) Propuesta Final de la Modificación Puntual.

b) Estudio Ambiental Estratégico.

c) Resultado de la información pública y de las consultas.

d) Documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en **soporte digital** debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

La documentación cartográfica se remitirá adicionalmente en **formato compatible con el sistema de información geográfica ArcGIS** (formato shp preferentemente) con objeto de mejorar, facilitar y agilizar el análisis y la tramitación del expediente.

En virtud del Art. 16 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, **el EsAE y demás estudios y documentos ambientales** elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, **deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada**. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma del autor**. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Se incorpora **Anexo** con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas y documentación gráfica.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMAspayRELCch9xxNL0	PÁGINA	27/28

ANEXO

- Informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Huelva, recibido el 20/12/2018.
- Informe de la Diputación Provincial de Huelva de fecha 22/02/2019.
- Documentación gráfica. Área de Importancia para las Aves (IBA nº 263) y zona de protección nido de águila pescadora.



Código:64oxu888PFIRMApayRELCch9xxNL0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	FECHA	10/03/2019
ID. FIRMA	64oxu888PFIRMApayRELCch9xxNL0	PÁGINA	28/28

P. A

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
20 DIC. 2018	
Registro General Delegación Territorial	224.80 Hora Huelva

Fecha: 14 de diciembre de 2018

N/Ref: DAE/HU/009/17

Asunto: Remisión del informe solicitado para la Evaluación Ambiental de la MP 20 de Ayamonte

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

C/ Sanlúcar de Barrameda nº 3
C.P.: 21071 - Huelva

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	20 DIC. 2018	
	20184104000/1252 Registro General Delegación Territorial	

Con fecha 12 de diciembre de 2018 se envió informe de este Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual 20 del PGOU de Ayamonte, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

A los efectos previstos en la citada Ley 7/2007, sin perjuicio del informe sectorial que al respecto haya que emitir el Servicio de Carreteras, y analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

1,- En la zona de actuación no existen carreteras autonómicas afectadas por las obras previstas.

Por todo ello, no se estima oportuno realizar observación alguna en materia de carreteras a la documentación ambiental presentada en el procedimiento de referencia.



Fdo: J. Enrique Martín Martín



En relación al escrito remitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por la que se envía la propuesta de planificación urbanística denominada Modificación Puntual n.º 20 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. De Ayamonte (Huelva), por parte del Área de Infraestructuras, Medio Ambiente y Planificación:

1. No se encuentra afectada ninguna carretera de la Red Provincial del Catálogo de Carreteras de Andalucía, perteneciente a la Excm. Diputación Provincial de Huelva.
2. En cuanto al estudio de las variables ambientales, queremos poner de manifiesto que es pertinente que se tenga en cuenta en la Evaluación de Impacto Ambiental, la incidencia que pueda tener la Modificación Puntual n.º 20 dada la elevada potencialidad para la cría de mosquitos en las zonas de inundación mareal existentes en Isla Canela.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma en Huelva, fecha según firma electrónica.

Director del Área de Infraestructuras

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.-

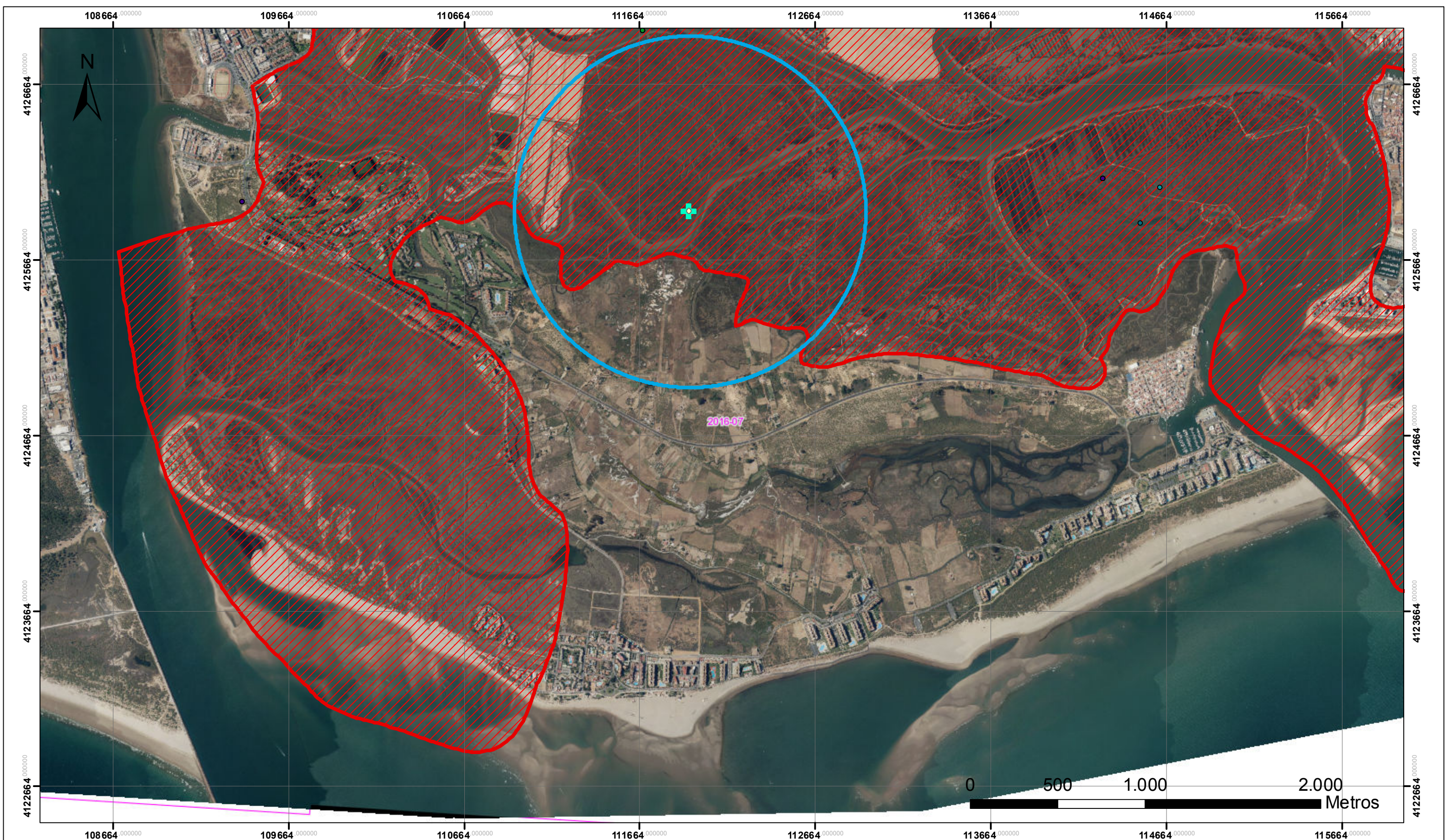
Diputación Provincial de Huelva | Infraestructuras, Medio Ambiente y Planificación.

C/ Fernando El Católico, 14 | 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	IV6TVS3PLH54JLB5UJACKYPXEM	Fecha	22/02/2019 13:51:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JULIO ANGEL SANCHEZ PRIETO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6TVS3PLH54JLB5UJACKYPXEM	Página	1/1





LEYENDA

- Zona de protección (1 km) en torno a nido de águila pescadora
- Área Importante para las Aves (IBA) n° 263

Modificación puntual n° 20 NN.SS.
Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
T.M. Ayamonte
Fecha: 10/01/2019
Escala: 1:20.000
Proyección UTM. Huso 30. Elipsoide Internacional de Hayford